

DON LORENCEIN FARRQUE DUMIERREZ SARGENTO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFARER PROVISORIAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONJE:

CERTIFICO: Que a los folios 256, 257, 260, 261, 262, 263 y 264 del procedimiento sumarisimo de urgencia nº 1-921 copiados literalmente dicen como sigue:

AUTO RESUMEN.-RESULTANDO.-que Angel Esteban Bayarri presto servicio de guardia armado, tomo parte en la destrucción de la Iglesia, intervino en registros de casas de vacinas derechistas y marchó voluntario al ejército rojo.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de veinte y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y que ajuicio del Juez instructor se hallan conexas y completas las actuaciones, remítase al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Teruel a los fines que estime oportunos; haciendo constar que el procesado Angel Esteban Bayarri se encuentra detenido en el Depósito Municipal de Mas de las Matas.-Alfonso Camilleri.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice, Auditoria de Guerra de la 5ª Región, Juzgado Militar.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 257 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Teruel.-Doy fé.-Sigue el Calvo.-Rubricado.-Al margen dice: Presidente, Teniente Coronel D. Juan Gallar Valero.-Vocales, Capitan D. Luis Soler Perez, Amieroz D. Jesus Borque Monje, Amieroz D. Francisco Claraque Sarroca.-Ponente, Cap. R. C. J. M. Jose Bescansa Gutierrez Fiscal Teniente D. Manuel Marquez de Araco.-Defensor, D. Manuel Guzzaran Fernandez RESOLUCIÓN.-Señalese para las vistas de estas actuaciones el día 30 de Noviembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. Juan Gallar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se ponen estas actuaciones al Fiscal y al Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificando y quedando debidamente instruidas de los mismos. De lo que doy fé. Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-Escuela Artal Rubricado.-DILIGENCIA.-En Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar ni ofrecer.-Escuela Artal.-Manuel Guzzaran.-Rubricados.-En Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Angel Esteban Bayarri.-Comenzada la vista de la causa, y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal considera los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de un año de reclusión menor para Angel Esteban Bayarri.-El Defensor considera que los hechos no se hallan lo suficientemente probados por lo que pide para el procesado la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V. B. El Presidente.-Juan Gallar.-El Secretario Escuela Artal.-Rubricados.-DILIGENCIA.-En la Plaza de Mas de las Matas a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 4 para ver y fallar la causa nº 1-921 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Angel Esteban Bayarri, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. Citados los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESUMIENDO que Angel Esteban Bayarri, nacido el 24 de Agosto de 1916 muchacho de buena conducta intervino en Agosto del 36 en la destrucción de la Iglesia, registros, marchandose en Diciembre de aquel año con carácter voluntario a las filas del Ejército rojo, consta en su descargo que en su casa dio albergue a tres familias derechistas perseguidas por los rojos de Alcaniz.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en todas las resultandos de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1 del artículo 240 del C. J. M. y del cual es responsable en concepto de autor el procesado.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual sera fijada en su día por el órgano competente de la jurisdicción civil.

que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 VISTOS los preceptos citados, artículos 211 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos a Angel Esteban Bayarri a la pena de un año de prisión menor, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil en que pudiera haber incurrido se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Gallart Valero. Jesus Borque. Luis Soler. Francisco Girdagu. Jose Luis Descansa. -Rubricados. -Hay un sello en tinta que dice: Auditorio de Guerra 5ª Región Militar 8888, entrada, Zaragoza a 3 de Febrero de 1940. Resultando que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº T-921-39 de registro contra Angel Esteban Bayarri y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente corre pendiente celebrase este el día 30 de Noviembre de 1939 dictándose sentencia por la que se condena al procesado Angel Esteban Bayarri a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y mala perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidades civil y demás anexos se funda en lo hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 602 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, decretos Leyes de 11 de Mayo y dos de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación ACORDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. -Asen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, cursos de testimonios y demás tramites. -El Auditor. -Ignacio Grac. -Rubricado. -DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. -En las de las -tas de 18 de Febrero de 1940. el Sr. Juez hizo comparecer al procesado Angel Esteban Bayarri con el objeto de darle lectura íntegra de la sentencia recabada contra el mismo, dictada por el Consejo de Guerra Permanente nº 4 firmando en unión de S.S. en prueba de quedar enterado. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé. -A. Esteban. -Antonio Guzier ez de Velasco. -Benengui Franquet Campierres. -Rubricados. Y para que así conste y surta los efectos consiguientes extendo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Alcañiz a diez de Abril de mil novecientos cuarenta

Vº. Bº.

E. Juez de Ejecuciones

El Secretario

Juan Gallart Valero
Jesus Borque
Luis Soler
Francisco Girdagu
José Luis Descansa
Benengui Franquet Campierres





AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 918-39

Contra Juan Estelaz
Bhujani

R.º n.º 375

Sobrescrito
~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Febrero
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Genal



GOBIERNO
DE ARAGON
Ima. LA REINA DE LAS TINTAS

DON BENABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que las folios numeros 11, 12 y 13 del procedimiento sumarísimo de urgencia numero 918-39 incoado contra ANGEL ESTEBAN BAYARRI, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen como siguen.

"CÓDIGO RESUMEN" El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido no se encuentra sancionado en el Bando de declaración del Estado de Guerra por existir la excepción de causa juzgada que se encuentra en la prisión de Alcañiz cumpliendo condena de un año creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V. S. I. no obstante acordará lo mas procedente. Alcañiz a 2 de Junio de 1940. El Juez Instructor. Francisco Cidraque. Rubricado. DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de 11 folios útiles se remitirá este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé. Claudio Alinojar. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. Auditoria de Guerra 5a. Region Militar. 39531. Entrada. En Zaragoza a 20 de Junio de 1940, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro y examinada la causa instruida contra Angel Esteban Bayarri y toda vez que se trata de que el en cartado ha sido ya sentenciado por los mismos hechos, tienen el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento definitivo de la misma. Y para que conste expido la presente en el lugar y fecha indicados. Vg. Bz. El Presidente. Carlos Angel Baños. Rubricados. Zaragoza a 3 de Julio de 1940. RESULTANDO: que el presente procedimiento na. 918-39 se intruye contra Angel Esteban Bayarri de 21 años, soltero, barbero, natural y vecino de Cinebroza (Teruel) por su participacion durante el dominio rojo en dicha localidad en la destruccion de la iglesia quemando de imagenes, sevicios de guardia y haber marchado voluntario al ejercito rojo. RESULTANDO. que en virtud de testimonio obrante en autos expedido por el Juez de Ejecuciones de Alcañiz, el dia 17 de Abril de 1939 este porcesado se le instruyó el sumarísimo de urgencia Na. T-921 del que resultó condenado en sentencia de 30 de Noviembre de 1939 por el Consejo de Guerra Permanente Numero cuatro en la Plaza de las de las Martas, (Teruel) a la pena de un año de prision menor y accesorias por identicos hechos que los consignados en el anterior resultando y cuya sentencia es firme por haber sido aprobada por esta Auditoria CONSIDERANDO. que con arreglo al articulo 536 Na. 2a. del Código de Justicia Militar procede el sobreseimiento definitivo cuando el delito hubiese sido juzgado debidamente por sentencia firme. VISTO el precepto citado y de mas de general aplicacion. ACUERDO el sobreseimiento definitivo de el presente sumarísimo de urgencia na. 918-39 contra Angel Esteban Bayarri, volviendo al instructor, para notificacion, union de acuse de recibo, elevando despues en consulta para estadística y archivo. El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. 5a. Region Militar. Auditoria de Guerra.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vg. Bz. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los cuatro dias de mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno.

Vg. Bz.
El Juez de Ejecuciones.

Francisco Paradela Sanchez



El Secretario.

Benabe Dominguez Arteaga

JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL)

APELLIDOS: Esteban Bayarri

NOMBRE DEL REO: Angel

EDAD: 20 años

PROFESION: peluquero

NATURALEZA: de Ginebra

PROVINCIA: Teruel

VECINDAD: de Ginebra

DELITO: _____

NOMBRE DEL PADRE: Manuel

NOMBRE DE LA MADRE: Matilde

FECHA DE LA SENTENCIA: 3 julio 1946

PENA IMPUESTA: Sobrevivencia definitiva

CLASE DE PENA: _____

SE ENCUENTRA EN Bón. Disciplinario. 23.-Algecira

ES CONDENA: Segura.

Alcañiz. (Teruel) a 5 de Febrero de 1.941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES,

Francisco Paragula



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Sobrescrito
~~Excmo. Sr.~~

Causa núm.

Contra

Angel Este-
ban B. de Jami
R.º n.º 1890

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 17 de Mayo

de 1941

EL AUDITOR,

Sancho

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ :

CERTIFICO que al folio 12 obra propuesta del Consejo de Guerra Permanente equidada
samerisima de urgencia n.º 918 seguida contra el procesado Angel Esteban Bayarri qu
copiados dice como sigue: En Zaragoza 20 de Junio de 1.940 reunido el Consejo de
Guerra permanente n.º 4 y examinada la causa contra ANGEL ESTEBAN BAYARRI y toda
vez que se trata que el encartado a sido ya sentenciado por los mismos hechos. tiene
el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento definitivo de la mis
Y para que conste expido el presente en el lugar y fecha indicados de la que doy fe
V.º B.º. El Presidente. Dufol Angel Baños.-Rubricados.....
Al folio 13 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor del 52. Cuerpo de Ejercito de fecha
3 de Julio de 1.940 acordando el sobreseimiento definitivo de esta causa. Firmado
El Auditor Ignacio Grau.-Rubricado hay un sello en tinta que se lee Comision Provin
cial de Examen de Penas de Teruel
Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el V.º B.º. de
Sr. Juez en Alcañiz a los catorce dias del Mes de Mayo de milnovecientos cuarenta y
uno.....

Vo. Bg.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Arturo Parra Miguel



JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL)

Apellidos. Esteban Rajarri

Nombre del reo. Angel

Edad. 20 años

Profesion. Seguro

Naturalidad. La Alfranca

Provincia. Teruel

Vecindad. La Alfranca

Nombre del padre. Manuel

Nombre de la madre. Matilde

Delito. —

Fecha de la sentencia. 20 Junio 1940

Pena impuesta. Libertad definitiva

Clase de pena. —

Se halla en la cárcel de S. Juan Mozarifar.

Es condena. Primera

Alcañiz a 14 Mayo de 1.941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Manuel Gamala



GOBIERNO
DE ARAGON